RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Agosto del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIONN DE LA MUJER nit 890.212.341-6
DEMANDADO CRISTOBAL ALFONSO RODRIGUEZ URDIALES Y YESENIA SMITH ECHEVERRIA MORALES Y SUGEIS AGUILAR HDZ.
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00050-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 15 DE marzo DE 2016, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada SUGEIS AGUILAR HERNANDEZ, identificada con la CC. # 49.719.089, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-96065 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, ubicada en la Calle 44 A # 5 A – 85, Urbanización Panamá, II Etapa, del Municipio de Valledupar, anunciada a usted mediante oficio N° 325 del 15 de Marzo de 2016, Ofíciese. . Se libra el Oficio N° 861 del 13 – 08 – 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).
3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 064

HOY 14 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR

V/dupar, Trece (13) de Agosto de 2020. **Oficio N° 861 de 2020**

Señor: REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR (CESAR).

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA MILENA YANTEN PEREZ
DEMANDADO : PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00737-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de ENERO de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., y allegue el formato de la diligencia de notificación personal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., y allegue el formato de la diligencia de notificación personal, es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : IMERA MARIA ROMERO ARAGON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00717-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO : ELVIRA DE JESUS RODRIGUEZ SILVERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01498-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandada, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como el proceso terminó a través de providencia del 14 de enero del actual calendario y realizada la entrega al demandante de aquellos con los cuales pagó la totalidad del monto del valor del este proceso y fue coadyuvado por la demandad ELVIRA RODRIGUEZ SILVERA (ver auto de terminación), los títulos restantes son de propiedad de la precitada señora. (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : ARMANDO AMADO RIVERO BOLAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00718-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NANCY LEONOR AMAYA MATTOS
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00713-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, se admitió la demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : RUBIELA PALLARES GAMEZ Y MARIA FRASSER BUSTOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00717-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSUE PINEDA
DEMANDADO : GLADIS ESTHER BOLAÑOS BARRETO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00726-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : ESPERANZA ISABEL LORA TOBIAS Y EDINSON RUIZ RUIZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00716-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO : ALBEIRO LOPEZ CARVAJAL Y/OS.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00715-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO : YAJAIRA MARIA RODRIGUEZ POVEA Y/A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00739-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a las demandadas, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a las demandadas, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : FREDYS PADILLA GONZALEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00732-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JULIO RAFAEL CASTRO MONTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00744-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CASA E CAMPO
DEMANDADO : RAFAEL FERNANDO ARIZA URBINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00719-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : KEIMER MANUEL SARABIA ROSEMBERG Y JUAN CARLOS GUERRERO VARGAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00701-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 126 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : OSMAN MISAT ORTEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00733-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : WALTER HERNANDO GUTIERREZ SANCHEZ Y/O
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00704-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMCREDICOM
DEMANDADO : CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00720-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : ARNOLD BECERRA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00745-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : SERGIO FEDERICO LOPEZ GOMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00743-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : LUDWIG RAFAEL PEREZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00747-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : MARTIN ELIECER TETES JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00746-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO : JOSE LUIS RIVERA Y/OS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00740-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : JESUS ANAYA PADILLA Y/O.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00702-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL
DEMANDADO : NINI CAROLINA MENDOZA ECHEVERRY
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00723-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO : MARIA ADALI DIAZ DE VIDAL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00725-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de Agosto de 2020

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDICOOP
DEMANDADO : FABIAN ENRIQUE ROSADO S. Y/O
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00685-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019, se auxilió la comisión y se expidió el despacho comisorio 044 de 2019, el cual fue retirado el 10 de septiembre de 2019, por la doctora NOHEMI TONCEL, con CC. # 49.777.639, de lo cual reposa evidencia en el expediente, cuyo despacho comisorio no se recibido con el debido trámite, con lo cual se produce la inactividad de este, por lo que se requiere a la parte interesada para que en el término de 30 días. allegue el trámite realizado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que allegue el Despacho comisorio 044 del 2019, debidamente tramitado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS
DEMANDADO: CAROLYN JHANETH DIAZ CABAS C.C. 1.065.583.330
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00327-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALIRIO CONTRERAS MEJIA** contra de **CAROLYN JHANETH DIAZ CABAS** suma de:

-TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 07 de AGOSTO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 07 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **NELSON URBINA IRIARTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS
DEMANDADO: CAROLYN JHANETH DIAZ CABAS C.C. 1.065.583.330
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00327-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **CAROLYN JHANETH DIAZ CABAS** identificado con C.C. No **1.065.583.330** en calidad de EMPLEADO de la RAMA JUDICIAL. Limítese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 846 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO_____

SEÑOR (ES)_____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y PRESTAMOS DE MANAURE COOPERMAN
DEMANDADO: JOSE EDUARDO MURGAS A, JULIO DE LA HOZ.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00326-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14- 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y PRESTAMOS DE MANAURE COOPERMAN
DEMANDADO: ALBERTO CESAR MERCADO, ESTHER MARINA GUERRA
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00324-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14- 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y PRESTAMOS DE MANAURE COOPERMAN
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARREZ Y BEATRIZ EUGENIA PRET
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00323-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14- 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JORLAN BOLAÑO FERNANDEZ C.C. 17.956.591
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00322-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra de **JORLAN BOLAÑOS FERNANDEZ** suma de:

-DOS MILLONES TREINTA SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($2.037.610) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°5022000000003897 de fecha 30 de ABRIL de 2017.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS($151.590)** por concepto de interese remuneratorios desde el 30 de ABRIL de 2017, hasta 13 de JULIO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JORLAN BOLAÑO FERNANDEZ C.C. 17.956.591
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00322-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JORLAN** identificado con **C.C. 17.956.591** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCINDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS,.** Hasta la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($3.056.415)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 848 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO_____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA TAPIA ROMO
DEMANDADO: JOSE URBANO CESPEDES CLAUDIA YENNIFER URIBE TAPIAS
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00321-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14- 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES
DEMANDADO: MARITZA DEL ROSARIO VIÑA GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00320-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FIDEL ALVARADO NIEVES** contra de **MARITZA DEL ROSARIO VIÑA GUERRA** suma de:

-UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de OCTUBRE de 2019.

- más los interese remuneratorios desde el 10 de OCTUBRE de 2019, hasta 10 de marzo de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 11 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ARISTIDES DE JESUS MORALES CACERES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES
DEMANDADO: MARITZA DEL ROSARIO VIÑA GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00320-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria N° 190-61248 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada MARIA DEL ROSARIO VIÑA GUERRA identificada con el C.C.26.941.761.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 847 de 2020.**

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) De AGOSTO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: KAREN PAOLA GARCIA BELEÑO, CAROLINA JOHANA PALMERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00143-00.
PROVIDENCIA: *AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.*

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 15 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a ***MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A.*** *para que informe al despacho el cumplimientos dado al oficio expedido el día 08 de MAYO de 2017, allegado a esa entidad a través del cual se le comunico la orden de embargo de la pensión que devenga* **KAREN PAOLA GARCIA BELEÑO** identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.065.632.805***; por lo anterior, el juzgado,*

RESUELVE

1°.- Requerir ***POR PRIMERA VEZ*** *a* ***MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A.*** *para que un término no superior* ***DIEZ (10) DÍAS*** *a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 08 de MAYO 2017, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 843.**

2°.-ordénese el embargo del remanente del salario y de los bienes embargados o los que se llegare a desembargar en el proceso seguido por **CAROLINA JOHANA CADENA PALMERA** contra **COOPERATIVA COOMUNIDAD** radicado: **2017-00462-00** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR- CESAR**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 844.**

3°.- AMPLÍESE la medida de embargo y retención correspondiente al 25% parte la pensión que devenga la demandada **KAREN PAOLA GARCIA BELEÑO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.065.563.805** como PENSIONADO de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A ,** Limítese la medida hasta la sumatoria total de la reliquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESO MCTE ($2.315.564)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 845.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 064

14 – 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO_____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: JUSTO RAFAEL ZAPATA, RODRIGO RAFAEL ZAPATA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00443-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error DE IMPRESIÓN , en providencia de fecha 10 de AGOSTO de 2020, por lo que el Despacho corregirá de manera oficiosa,

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 21 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a COLPENSIONES para que informe al despacho el cumplimientos dado al oficio expedido el día 30 de ENERO de 2020, allegado a esa entidad a través del cual se le comunico la orden de embargo de la pensión que devenga **RODRIGO RAFAEL ZAPATA REDONDO** identificada con cedula de ciudadanía **N° 12.715.073***; por lo anterior, el juzgado,*

RESUELVE

1°.- Requerir POR PRIMERA VEZ a COLPENSIONES para que un término no superior DIEZ (10) DÍAS a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 30 de enero 2020, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 817_**
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14– 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO_____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: IMÁGENES RADIOLOGICAS DIAGNOSTICAS S.A.S NIT: 824.006.480-9
DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAAR S.A.S NIT: 900.907.330-4
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00268-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error involuntario al citar el nombre del demandado, en providencia de fecha 03 de AGOSTO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S** contra de **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA** suma de:

-DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTI SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($10.527.691) por concepto de CAPITAL DE LAS FACTURAS descriptas a continuación.

Factura	Fecha	Cta Cobro	Fecha Radicación Entidad	Valor Inicial	Total Saldo Factura
FVC0000714388	27/06/2019	12010	5/07/2019	630.940	630.940
FVC0000714489	27/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714514	27/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714768	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714769	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714770	28/06/2019	12010	5/07/2019	16.940	16.940
FVC0000714771	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714772	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000715136	2/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715207	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715230	2/07/2019	12083	5/08/2019	47.093	47.093
FVC0000715231	2/07/2019	12083	5/08/2019	26.720	26.720
FVC0000715234	2/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715238	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715239	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715240	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715310	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715311	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715312	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715377	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715378	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715403	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715404	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715501	3/07/2019	12083	5/08/2019	80.276	80.276
FVC0000715502	3/07/2019	12083	5/08/2019	94.013	94.013
FVC0000715728	4/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715901	5/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000715905	5/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715909	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715953	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715957	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715962	5/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000717025	10/07/2019	12083	5/08/2019	522.801	522.801

FVC0000717026	10/07/2019	12083	5/08/2019	23.759	23.759
FVC0000717066	11/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717115	11/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717376	12/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000717379	12/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717571	12/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000718070	15/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000718395	17/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000719182	19/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000719237	20/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000719647	23/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000719711	23/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000720243	25/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000720958	29/07/2019	12083	5/08/2019	880.940	880.940
FVC0000721099	29/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000721376	30/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000727786	5/09/2019	12185	5/09/2019	670.940	670.940
TOTAL ESTADO DE CARTERA					**$ 10.527.691**

- más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible cada factura hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO: HEIDY JHOANA MORENO MOSQUERA Y BLADIMIRO ANDRADE HINESTROZA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01260-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (13) DE JUNIO DEL 2013 HASTA EL (14) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01			$ 2.511.630	17	$ 37.058
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 191.575
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 186.959
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 185.076
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 184.887
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 182.062
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 180.555
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 180.932
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 182.439
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 181.402
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 182.062
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 185.358
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 193.458
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 200.993
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 207.115
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 210.412
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 210.318
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 2.511.630	90	$ 207.021
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 66.401
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 65.805
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 65.208
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 64.957
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 65.962
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 64.926
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 64.298
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 64.172
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 63.670
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 62.885
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 62.602
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 62.194
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 61.629
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 61.190
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.907

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.154
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 61.849
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.813
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.656
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.719
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.593
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.530
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.656
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 60.656
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 59.965
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 59.745
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 75.349
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 59.369
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 58.929
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 59.840
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 59.494
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 58.678
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 57.108
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 2.511.630	30	$ 56.888
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	$ 2.511.630	14	$ 26.548
				TOTAL	$ 5.425.026

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES QUINIETOS ONCE MIL SEISIENTOS TREINTA PESOS ($2.511.630=),** más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCI MIL CON VEINTISEIS PESOS ($5.425.026)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($7.936.656)**
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN
DEMANDADO: OSCAR DIOMEDEZ AVILA DURAN
RADICADO: 20001- 40-03-003-2017-00476-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.
INTERESES CORRIENTES DESDE EL (22) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL (15) DE JULIO DE 2016.

PERIODOS	INTERES CORIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,61%	$ 6.800.000	68	$ 247.384
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,61%	$ 6.800.000	90	$ 328.610
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,64%	$ 6.800.000	90	$ 334.560
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,71%	$ 6.800.000	90	$ 349.180
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	$ 6.800.000	15	$ 60.463
				TOTAL	$ 1.320.197

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (14) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 6.800.000	83	$ 501.846
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 6.800.000	90	$ 560.745
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 6.800.000	90	$ 569.670
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 6.800.000	90	$ 569.415
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 6.800.000	90	$ 560.490
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 179.775
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 178.160
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 176.545
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 175.865
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 178.585
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 175.780
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 174.080
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 173.740
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 172.380
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 170.255
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 169.490
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 168.385
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 166.855
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 165.665
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 164.900
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 162.860

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 167.450
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 164.645
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 164.220
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 164.390
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 164.050
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 163.880
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 164.220
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 164.220
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 162.350
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 161.755
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 204.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 160.735
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 159.545
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 162.010
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 161.075
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 158.865
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 154.615
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 6.800.000	30	$ 154.020
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	$ 6.800.000	14	$ 71.876
				TOTAL	$ 8.543.407

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS MCTE ($6.800.000=),** más los interese corrientes por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.320.197)** más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($8.543.407)** para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($16.663.604=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

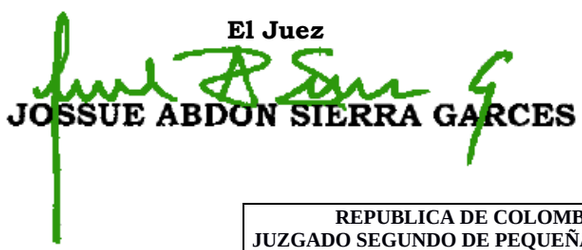

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMENTO
DEMANDADO: DIANYS YULIETH ZAPATA MENDOZA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00371-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (19) DE NOVIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (14) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 12.543.528	41	$ 471.213
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 12.543.528	90	$ 1.050.834
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 12.543.528	90	$ 1.050.364
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 12.543.528	90	$ 1.033.900
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 331.620
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 328.640
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 325.661
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 324.407
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 329.424
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 324.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 321.114
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 320.487
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 317.978
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 314.059
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 312.647
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 310.609
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 307.787
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 305.592
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 304.181
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 300.417
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 308.884
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 303.710
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 302.926
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 303.240
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 302.613
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 302.299
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 302.926

01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 302.926
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 299.477
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 298.379
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 376.306
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 296.498
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 294.303
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 298.850
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 297.125
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 293.048
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 285.208
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 12.543.528	30	$ 284.111
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	$ 12.543.528	14	$ 132.585
				TOTAL	$ 14.270.599

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($12.543.528=),** más los intereses remuneratorios por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OOCHOCIENTOS ONCE PESOS ($1.234.811)** más la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($43.898)** por otros conceptos aceptados en el pagare**,** mas los interese moratorios liquidados a la presentación de la demanda por el valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($171.739)** más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($14.270.599)** para así dar un gran total de **VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($28.264.575)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: ARMANDO AVILA VALDEZ
RADICADO: 20001- 40-03-008-2017-00326-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (19) DE OCTUBRE DEL 2016 HASTA EL (30) DE ENERO DE 2017.

PERIODOS	INTERES CORIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,83%	$ 9.640.000	79	$ 465.186
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,86%	$ 9.640.000	30	$ 179.465
				TOTAL	$ 644.651

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (14) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 9.640.000	60	$ 538.394
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 9.640.000	90	$ 807.230
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 9.640.000	90	$ 794.577
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 254.858
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 252.568
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 250.279
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 249.315
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 253.171
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 249.194
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 246.784
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 246.302
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 244.374
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 241.362
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 240.277
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 238.711
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 236.542
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 234.855
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 233.770
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 230.878
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 237.385
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 233.409

01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 232.806
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 233.047
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 232.565
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 232.324
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 232.806
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 232.806
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 230.155
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 229.312
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 289.200
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 227.866
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 226.179
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 229.673
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 228.348
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 225.215
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 219.190
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 9.640.000	30	$ 218.346
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	$ 9.640.000	14	$ 101.895
				TOTAL	$ 10.335.960

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($9.640.000=),** más los intereses corriente por el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISICNETO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($644.651)** más los intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTO SESENTA PESOS MCTE ($10.335.960)** para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($20.620.611=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR IDECESAR
DEMANDADO: EDELMO DE LOS SANTOS LARRADA AMAYA Y EDWIN DE JESUS MARTINEZ
RADICADO: 20001- 40-03-001-2017-00318-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2013 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	$ 556.344	81	$ 36.858
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	$ 556.344	90	$ 40.328
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	$ 556.344	90	$ 39.994
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	$ 556.344	90	$ 40.078
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	$ 556.344	90	$ 40.411
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	$ 556.344	90	$ 40.182
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	$ 556.344	90	$ 40.328
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	$ 556.344	90	$ 41.058
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 556.344	90	$ 42.852
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 556.344	90	$ 44.521
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 556.344	90	$ 45.878
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 556.344	90	$ 46.608
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 556.344	90	$ 46.587
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 556.344	90	$ 45.857
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.708
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.576
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.444
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.388
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.611
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.381
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.242
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.215
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 556.344	30	$ 14.103
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.929
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.867
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.776
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.651
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.554
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.491

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.324
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.700
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.470
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.436
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.450
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.422
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.408
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.436
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.436
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.283
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.234
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	$ 556.344	30	$ 16.690
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.151
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.053
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.255
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	$ 556.344	30	$ 13.178
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	$ 556.344	30	$ 12.998
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 556.344	30	$ 12.650
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 556.344	30	$ 12.601
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	$ 556.344	14	$ 5.881
				TOTAL	$ 1.064.534

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($556.344)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.064.534)** para así dar un gran total **de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** ($**1.620.878)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MANZUR PAEZ COTAMO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES FLOREZ MENDEZ, VIVIANA ANDREA ZAMORA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00293-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (14) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 1.989.170	29	$ 52.855
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 1.989.170	90	$ 166.643
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 1.989.170	90	$ 166.568
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 1.989.170	90	$ 163.957
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 52.589
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 52.116
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 51.644
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 51.445
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 52.241
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 51.420
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 50.923
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 50.823
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 50.425
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 49.804
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 49.580
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 49.257
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.809
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.461
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.237
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 47.641
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.983
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.163
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.038
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.088
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 47.989
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 47.939
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.038
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 48.038
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 47.491

01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 47.317
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 59.675
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 47.019
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 46.671
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 47.392
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 47.118
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 46.472
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 45.229
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 1.989.170	30	$ 45.055
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	$ 1.989.170	14	$ 21.026
				TOTAL	$ 2.241.180

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS ($ 1.989.170)** más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($2.241.180)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES DOSIENTOS TRENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.230.350)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: ISRAEL HUMBERTO RONCALLO ESPAÑA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00059-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (15) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (15) DE AGOSTO DE 2016.

PERIODOS	INTERES CORIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,71%	$ 8.000.000	15	$ 68.467
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	$ 8.000.000	45	$ 213.400
				TOTAL	$ 281.867

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (14) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 8.000.000	14	$ 95.853
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 8.000.000	90	$ 640.200
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 8.000.000	90	$ 659.700
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 8.000.000	90	$ 670.200
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 8.000.000	90	$ 669.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 8.000.000	90	$ 659.400
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 211.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 209.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 207.700
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 206.900
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 210.100
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 206.800
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 204.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 204.400
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 202.800
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 200.300
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 199.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 198.100
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 196.300

01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 194.900
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 194.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 191.600
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 197.000
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 193.700
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 193.200
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 193.400
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 193.000
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 192.800
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 193.200
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 193.200
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 191.000
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 190.300
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 240.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 189.100
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 187.700
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 190.600
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 189.500
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 186.900
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 181.900
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	$ 8.000.000	30	$ 181.200
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	$ 8.000.000	14	$ 84.560
				TOTAL	$ 10.196.713

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000=),** más los intereses corrientes por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($281.867)** más los intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($10.196.713)** para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($18.478.580=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 14 - 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria